



**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE
CONTRATACIONES DEL AÑO 2023.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004. ACSR-2023.

**DRA. PAOLA GRUNAUER BETANCOURT
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN SANTA ROSA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “*Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (...)*”;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “*(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “*(...) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa (...)*”;
- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;





- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley,”*;
- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo al respecto del Acto Administrativo determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en adelante se le denominara por sus siglas COOTAD, establece que: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*;
- Que,** según el literal f) del artículo 54 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*;
- Que,** el literal a) del artículo 60 del COOTAD, establece que le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)”*;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de Mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Registro Oficial No. 879 del 08 de noviembre del 2016, se publicó la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;





- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 899 del 09 de diciembre del 2016, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;
- Que,** el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que los procedimientos y contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutaran conforme a los principios referidos y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismos contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;*
- Que,** el Art. 22.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina acerca del Plan Anual de Contratación.- que “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado*”;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su **Art. 43.-** determina que el **Plan Anual de Contratación.-** “*Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley*”;
- Que,** el Art. 26.- *Ibídem,* dispone que el **Contenido del PAC.-** “*El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:*





1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan”;

Que, el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “**Presupuestos prorrogados.-** Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma;

Que, el Art. 83 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto Inicial del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso;

Que, según el literal f) del artículo 54 del COOTAD, es Función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*

Que, inciso segundo del Art. 213 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece, “En el último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por la instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo, salvo lo dispuesto por la ley”;

Que, el Art. 364 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: “*Potestad ejecutiva.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.*”;





- Que,** la disposición transitoria VIGÉSIMO QUINTA del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en la determina: **Elecciones de prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectos, alcaldes o alcaldesas y vocales de juntas parroquiales.-** Por disposición constitucional y con el fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos o prefectas; viceprefectos o viceprefectos, alcaldes o alcaldesas metropolitanas y municipales, concejales o concejales metropolitanas y municipales; así como los y las vocales de las juntas parroquiales rurales; por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2023 y el día 14 de mayo de 2023;
- Que,** la Abg. Patsy Jácome Calle, Secretaria General del Concejo Cantonal de Santa Rosa, con Resolución Administrativa Nro. 399, de la Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 052, de fecha 30 de diciembre del 2022, el Concejo Cantonal, Resolvió: Conceder Licencia Sin Remuneración al señor Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del cantón, desde el 3 de enero del 2023 al 6 de febrero del 2023, por lo que la Dra. Paola Alexandra Grunauer Betancourt en calidad de Vicealcaldesa del cantón, Subrogara la funciones del despacho de la Alcaldía, desde el 3 de enero del 2023 hasta el 6 de febrero del 2023, de conformidad con lo que determina el COOTAD, en el Art. 62, literal a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período;
- Que,** mediante Memorando N° 0004 GADMSR-DIRDM-2023, de fecha 13 de enero de 2023 suscrito por la Ing. Dayana Olivos Loaiza, Directora Administrativa (S), remite la documentación del POA REFORMADO, para que proceda a la elaboración del Plan Anual de Contratación del presente año;
- Que,** mediante Memorando N° 0005 GADMSR-DIRDM-2023, de fecha 13 de enero de 2023 suscrito por la Ing. Dayana Olivos Loaiza, Directora Administrativa (S), remite la documentación del Presupuesto Prorrogado 2023, suscrito por el Econ. Juan Mauricio Requena, Director Financiero (E);
- Que,** mediante Memorando No. 012-GADMSR-UCP-2023, de fecha 13 de enero de 2023, la Ing. Denisse Armijo Reyes, Jefe de la Unidad Contratación Pública (E), hace la entrega del Plan Anual de Contrataciones PAC 2023, el mismo que contiene el listado de adquisiciones de bienes, servicios, obras y consultorías necesarias para desarrollar y cumplir con las actividades de contratación de manera legal, oportuna y eficiente, y solicita se apruebe y se disponga la debida publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dicho PAC 2023 fue elaborado en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública (*Aplicación Web*);

En uso de las facultades legales, que me concede el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que la máxima autoridad en las Municipalidades será el Alcalde, quien al tenor de lo dispuesto en el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.





RESUELVO:

PRIMERO.- Prorrogar la proforma presupuestaria del ejercicio económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro para el año 2023, con sus anexos de ingresos, gastos, que son parte integrante de este presupuesto, el cual está estructurado de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas públicas.

SEGUNDO.- Anexar a la presente Resolución, el documento en que se detalla los programas y subprogramas de ingresos y gastos, siendo exactamente igual al presupuesto inicial del 2022.

TERCERO.- La presente ejecución económica estará a cargo de la Alcaldesa (S) quien es el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, y, se regirá por lo dispuesto en las disposiciones generales del presupuesto del año 2022.

CUARTO.- La presente Resolución, entrará en vigencia desde el 13 de enero del año 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTO.- La presente Resolución, póngase en conocimiento del Concejo Cantonal Municipal y notifíquese a las Direcciones y Unidades Administrativas responsables de la ejecución del presupuesto.

Dado y firmado en la ciudad de Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Dra. Paola Grunauer Betancourt
ALCALDESA (S) DEL CANTON SANTA ROSA

Abg. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

